CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

Demandante(s):

LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO

Demandado(s):

LUIS HERNANDO VANEGAS

Radicado No.

11001310302520220041500

RECURSO DE REPOSICION

Doctor
Luis Augusto Dueñas Barreto
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia:	Proceso verbal de restitución de tenencia de inmueble arrendado
Demandante:	Luis Miguel Vargas Alonso
Demandados:	Luis Hernando Vanegas Manuel Antonio Plazas Galindo
Radicación:	11001310302520220041 5
Asunto:	Recurso de reposición y en subsidio de queja

KATHERINE PAOLA PERALTA PALACIO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.015.471.312 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional nro. 390.942 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada sustituta de los señores **LUIS HERNANDO VANEGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.131.389, y **MANUEL ANTONIO PLAZAS GALINDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.388.280, de conformidad con los poderes adjuntos, quienes obran como demandados en el proceso de la referencia, me permito interponer ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA** en contra de la providencia proferida el 22 de febrero de 2024, notificada mediante anotación en estado del 23 de febrero de la misma anualidad, por medio de la cual se decide no dar trámite al recurso de reposición y en subsidio de queja, interpuesto por este extremo procesal en los siguientes términos:

I. ACTUACIONES CONTRARIAS A LA LEY QUE MOTIVAN ESTE RECURSO

1. El Juez **NO VALORÓ NI REVISÓ** los recibos de pago allegados, contrariando así el artículo 176 y 384 del Código General del Proceso.

2. El Juez se encuentra realizando una actuación que **CONTRARÍA ABIERTAMENTE LA LEY CIVIL** al no escuchar al demandado respecto del memorial en el cual se aportan los soportes de pago o donde se interpone el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que admite, sobre el cual está de más indicar que **NO SE DEFINIÓ** cuánto tendría que pagar para ser escuchado.

3. El Juez **ADMITIÓ INDEBIDAMENTE** una demanda que impide al demandado ser escuchado hasta tanto no pague; sin embargo, la demanda no cuenta con juramento estimatorio, teniendo por ley que incluirlo.

4. El Juez **NO TUVO EN CUENTA** ni siquiera prueba sumaria por parte del demandante para estimar la cuantía adeudada, sino que **ASUMIÓ QUE ERA CIERTO** lo que decía el demandante en los hechos al indicar que el canon de arrendamiento para 2022 correspondía a la suma de $ 14.000.000 M/CTE, cuando la <u>única prueba</u> en la que consta la cuantía de la obligación es en el contrato y que indica la suma de $ 800.000 M/CTE, contrato que no está vigente.

5. El Juez se encuentra tramitando un proceso de restitución sin escuchar al demandado cuando afirma que el **CONTRATO NO EXISTE**, pese a que se allegaron pruebas de la inexistencia del contrato al que hace referencia el demandante.

Así las cosas, en el presente proceso se está pidiendo el pago de unos cánones de arrendamiento que se afirman adeudados por el demandante en relación con un contrato que NO ESTÁ VIGENTE y que no cuenta con la prueba mínima necesaria para su exigencia; lo anterior, para poder ser escuchados al interior del proceso, lo que a todas luces resulta una carga excesiva y abiertamente contraria a derecho ay que se está exigiendo el cumplimiento de una obligación inexistente.

Los anteriores puntos se desglosarán más adelante en el acápite de fundamentos en derecho.

II. SOLICITUDES

De manera respetuosa, señor Juez, solicito:

PRIMERO. – Se REPONGA y REVOQUE la providencia proferida el 22 de febrero de 2024, notificada mediante anotación en estado del 23 de febrero de la misma anualidad, por medio del cual el Juzgado Veinticinco (25) Civil del Circuito de Bogotá D.C. decide no dar trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto y, en consecuencia, proceda a RESOLVER el mismo, sea revocando la providencia de fecha del 16 de diciembre de 2022 o concediendo el recurso de apelación.

SEGUNDO. – Subsidiariamente y, en defecto de lo anterior, solicito que se CONCEDA el RECURSO DE QUEJA para que el superior jerárquico REVOQUE la providencia cuestionada y, en su lugar, ORDENE al Juzgado Veinticinco (25) Civil del Circuito de Bogotá D.C. resolver el recurso interpuesto o conceder el recurso de apelación.

III. FUNDAMENTOS EN DERECHO

Procedencia y oportunidad del recurso

El artículo 318 del Código General del Proceso establece que, por regla general, todos los autos son susceptibles de recurso de reposición, salvo que la norma de forma expresa indique que no será procedente. Es por lo anterior que es dable interponer el presente recurso en contra de la providencia de fecha del 22 de febrero de 2024.

En relación con el recurso de queja, el artículo 352 del Código General del Proceso establece que este recurso será procedente cuando el juez deniegue el recurso de apelación. Si bien en el caso en particular el Juez de conocimiento no negó de forma expresa el recurso de apelación, sí indicó que *no le daría trámite* al mismo, lo que se traduce como un rechazo del recurso interpuesto, aun cuando este extremo procesal sí cumplió con los requisitos necesarios para ser escuchado en pleito. Asimismo, en los términos del artículo 353 del Código

General del Proceso, el recurso de queja debe presentarse en subsidio del recurso de reposición, condición con la cual se está cumpliendo mediante este escrito.

Finalmente, la providencia discutida fue notificada mediante anotación en estado del 23 de febrero de 2024, de forma que el término de ejecutoria para proponer recursos vence el 28 de febrero de 2024; de forma que es evidente que este extremo procesal se encuentra dentro del término legal previsto para tal fin.

De la vulneración al debido proceso

En la providencia cuestionada de fecha del 22 de febrero de 2024, notificada mediante anotación en estado del 23 de febrero de la misma anualidad, resuelve el Juez de conocimiento no dar trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación por cuanto a juicio del Juez no se cumplió con la carga procesal establecida en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso consistente en haber pagado los cánones denunciados en mora, ni aportar los recibos de pago expedidos por el arrendador de los tres últimos periodos.

De forma previa, resulta importante indicar que el debido proceso se encuentra previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia como un derecho fundamental que se aplica a toda clase de actuaciones (sean judiciales o administrativas).

Al respecto, la Corte Constitucional lo ha definido en varias oportunidades como «*el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia*»[1]. En otras palabras, el derecho al debido proceso implica que, para el correcto funcionamiento de la administración de justicia, se deban cumplir con las garantías previstas en el ordenamiento jurídico, claro está sin que haya un excesivo ritual que dé prevalencia a la forma sobre lo sustancial.

Con fundamento en lo anterior, se considera que en el caso en concreto se ha vulnerado el derecho al debido proceso por las siguientes actuaciones que son abiertamente contrarias a la ley:

A. EL JUEZ NO VALORÓ NI REVISÓ LOS RECIBOS DE PAGO ALLEGADOS, CONTRARIANDO ASÍ LOS ARTÍCULOS 176 Y 384 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

NO ES CIERTO que no se haya aportado prueba que demuestre que los demandados se encuentran al día con sus obligaciones como lo indica el Juez de conocimiento, pues dichos soportes fueron entregados con el escrito de oposición a medidas cautelares radicado el 21 de marzo de 2023 junto con una constancia de paz y salvo emitida por los arrendadores en la cual se certifica que se han recibido los pagos conforme el contrato vigente.

Sobre el asunto en comento, se indica que el artículo 384 del Código General del Proceso solo indica que para ser oído deben allegarse los soportes, pero no indica el documento en específico por medio del cual deban aportarse, de forma que se entiende que puede ser a través de cualquier documento y el Juez, como operador

[1] Corte Constitucional. Sentencia C 341 de 2014. M.P. Mauricio González Cuervo.

jurídico y director del proceso, tendrá la obligación de verificar todos y cada uno de los documentos que se radiquen con el propósito de verificar si se allegó dicha prueba que le permita tomar la determinación de si se cumplió o no el requisito que indica la norma para ser escuchado, luego, no puede simplemente ignorar todo lo que se radique porque no hay un documento en específico denominado «*soportes de pago*».

B. EL JUEZ SE ENCUENTRA REALIZANDO UNA ACTUACIÓN QUE CONTRARÍA ABIERTAMENTE LA LEY CIVIL AL NO ESCUCHAR AL DEMANDADO RESPECTO DEL MEMORIAL EN EL CUAL SE APORTAN LOS SOPORTES DE PAGO O DONDE SE INTERPONE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE ADMITE, SOBRE EL CUAL ESTÁ DE MÁS INDICAR QUE NO SE DEFINIÓ CUÁNTO TENDRÍA QUE PAGAR PARA SER ESCUCHADO

Si bien es cierto que el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso establece que el demandado no será oído hasta tanto no demuestre haber pagado a órdenes del juzgado, o aporte los recibos de pago o, en su defecto, la prueba de las consignaciones, este apartado no puede ser tomado en estricto sentido en todos los casos.

Al respecto, el numeral en comento lleva como encabezado «*contestación, mejoras y consignación*», lo que indica que lo establecido a partir de dicho punto se aplicará en esas situaciones, lo cual no incluye el recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda que es una etapa distinta y por medio de la cual se discute sobre si la demanda fue debidamente admitida o no; luego, se convierte una garantía de las formas procesales y, sobre todo, del debido proceso ya que por este mecanismo se pretende cuestionar si la demanda cumple o no con los requisitos mínimos establecidos en la ley que dan lugar a que pueda o no continuarse con el trámite, o si de lo contrario se está ante un desgaste injustificado del aparato judicial.

Ahora bien, aun cuando aportar los soportes de los pagos fuera condición para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, en el caso en concreto el Juez debió resolver el recurso interpuesto toda vez que, como se mencionó, NO ES CIERTO que no se aportaran, sino que el Juez NO REVISÓ los documentos aportados en donde dichos soportes constaban; luego, el Juez se encuentra CONTRARIANDO ABIERTAMENTE LA LEY CIVIL al impedirle a mis representados ser escuchados dentro del proceso, vulnerando así su derecho al debido proceso en sus vertientes de derecho a la defensa y derecho a impugnar las decisiones que se imparten.

Por otro lado, se resalta que si el Juez hubiera sido minucioso en su estudio de la demanda y de la subsanación se habría dado cuenta de las inconsistencias en relación con la cuantía, pues la cuantía de los hechos y pretensiones no coincide con la cuantía fijada en el acápite correspondiente, luego, no hay claridad de cuánto es lo que el demandante asegura se le debe y el Juez no procedió a señalar en el auto admisorio una cuantía, según lo que entendió y que dio lugar para admitir la demanda.

C. EL JUEZ ADMITIÓ INDEBIDAMENTE UNA DEMANDA QUE IMPIDE AL DEMANDADO SER ESCUCHADO HASTA TANTO NO PAGUE; SIN EMBARGO, LA DEMANDA NO CUENTA CON JURAMENTO ESTIMATORIO, TENIENDO POR LEY QUE INCLUIRLO

Para la aplicación de la condición señalada en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso se espera que, como mínimo, la demanda cuente con el cumplimiento de todos y cada los requisitos legales dispuestos para su presentación y admisión; de lo contrario, se le estaría dando curso a una demanda que fue indebidamente admitida.

El artículo 90 del Código General del Proceso cuando habla de la admisión de la demanda establece específicamente que «*el juez admitirá la demanda* ***que reúna los requisitos de ley***» (negrita fuera de texto original). Asimismo, reza el artículo que el juez declarará inadmisible la demanda «*1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. (…) 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario*».

En el caso en concreto, como se ha sostenido desde el primer recurso interpuesto y a lo largo de este, la demanda no debió ser admitida por cuanto la misma **no cumple** con los requisitos que exige la ley, de forma que, si el Juez a sabiendas lo hace, y continúa el trámite, estaría yendo en contra de la norma en comento que, está de más resaltar, funge como garantía del proceso toda vez que es la alegación inicial de los hechos y pretensiones que se pretenden hacer valer.

Si bien es cierto que el Juez (como humano que es) puede pasar por alto ciertas cuestiones, ello no obsta a que si la contraparte en ejercicio del derecho a impugnar las decisiones verifica la situación y la pone en conocimiento, el Juez continúe el proceso como si no se hubiera interpuesto reparo alguno porque, aun cuando el recurso se presenta como un medio de defensa y que en los procesos como el que aquí se discute hay una condición de no ser oído, dicha condición no puede tomarse de forma literal porque ello puede dar lugar inobservancia grosera a la norma que indica los requisitos que exige la demanda para ser presentada.

Adicionalmente, si se hace uso literal de la condición enunciada, ello implicaría un desgaste innecesario en el aparato judicial ya que fácilmente podrían presentarse demandas sin el cumplimiento de los requisitos mínimos y aun así se les daría trámite porque la contraparte nunca podría hacer reparos en relación con la demanda sino hasta tanto cancele, aun cuando puede que ni siquiera el demandante ostente el derecho, lo que indica que si la contraparte no tiene el dinero o no cuenta con los soportes porque nunca los recibió, tendrá que soportar una decisión basada en una demanda que incumple los parámetros mínimos legales.

Ahora bien, como se mencionó el Juez es un ser humano, pero también es un operador jurídico que se supone cuenta con experiencia y conoce el ordenamiento jurídico, luego, lo mínimo que se espera de aquel es que al hacer la revisión inicial para calificar la demanda, verifique el cumplimiento de todos los requisitos mínimos legales y no como en el caso en concreto se observa.

Es así como resulta cuestionable que el Juez de conocimiento no resuelva los reparos presentados cuando es evidente que la demanda adolece de varios yerros que dan lugar a su *rechazo* y, por ende, el proceso no debería continuar, pues la demanda no cumple con los requisitos legales, requisitos que ni siquiera fueron valorados correctamente desde el estudio inicial de calificación de la demanda ya que, como se observó, el Juez de conocimiento cuando inadmitió por primera vez la demanda, solo indicó que faltaban algunos requisitos:

1. Información de notificación del apoderado y del demandante,
2. Fundamentos de derecho,
3. Información precisa del local objeto del proceso de restitución, y

4. Poder con el cumplimiento de los requisitos que establece la norma.

Así, desde un primer momento se evidenció que la demanda había sido presentada a la carrera, lo que debió ser un indicio para el Juez para valorar de forma más estricta el cumplimiento de los requisitos de forma establecidos por el ordenamiento jurídico. Sin embargo, el Juez lo pasó por alto y solo señaló los que le parecieron, cuando realmente faltaban además de los ya señalados: el juramento estimatorio, pruebas que demostraran la vigencia del contrato y la cuantía, precisión sobre la cuantía del proceso y la integración adecuada del contradictorio.

Lo anterior, solo demuestra que el estudio de forma que debió realizar el Juez se hizo de forma incompleta y dando lugar a la admisión de una demanda que, de lo contrario y conforme un estudio juicioso de la norma, habría tenido que ser subsanada en muchos más aspectos que los inicialmente señalados, lo que se deriva en un desconocimiento absurdo de la norma y del debido proceso.

Particularmente, en lo que respecta al juramento estimatorio, el artículo 206 del Código General del Proceso indica que este será obligatorio cuando se pretenda el pago de frutos (como es el caso bajo estudio), para lo cual el demandante *deberá* presentar una estimación razonada bajo la gravedad de juramento de lo que se pretende, requisito que fue abiertamente ignorado y que debió dar lugar a inadmisión de la demanda. Es de tal importancia que, incluso, el artículo 90 del mismo texto normativo previó la falta de este como una causal específica de inadmisión, causal que ni siquiera fue tenida en cuenta por el Juez, actuando de forma contraria a la ley.

Esa omisión se presenta como la vulneración al derecho del demandado de defenderse sobre las sumas que alega el demandante se le deben y más porque el Juez está asumiendo que es cierto el valor declarado sin siquiera tener prueba sumaria, tan es así que decidió decretar medidas cautelares sobre la base de un límite que se desconoce de dónde salió, porque no hay prueba real de la cuantía.

D. EL JUEZ NO TUVO EN CUENTA NI SIQUIERA PRUEBA SUMARIA POR PARTE DEL DEMANDANTE PARA ESTIMAR LA CUANTÍA ADEUDADA, SINO QUE ASUMIÓ QUE ERA CIERTO LO QUE DECÍA EL DEMANDANTE EN LOS HECHOS AL INDICAR QUE EL CANON DE ARRENDAMIENTO PARA 2022 CORRESPONDÍA A LA SUMA DE $ 14.000.000 M/CTE, CUANDO LA ÚNICA PRUEBA EN LA QUE CONSTA LA CUANTÍA DE LA OBLIGACIÓN ES EN EL CONTRATO Y QUE INDICA LA SUMA DE $ 800.000 M/CTE

Como se ha mencionado en varias ocasiones, en el presente caso el Juez de conocimiento procedió a ASUMIR que era cierto que el valor del canon de arrendamiento correspondía a la suma de $ 14.000.000 M/CTE, sin que existiera prueba siquiera sumaria aportada por el demandante, pues aquel no solo no prestó juramento estimatorio, sino que la única prueba en la que consta el valor del canon de arrendamiento es el contrato de arrendamiento aportado el cual indicaba que el canon de arrendamiento correspondía a la suma de $ 800.000 M/CTE.

Lo anterior se puede deducir del decreto de medidas cautelares en el cual el Juez determinó como límite máximo la suma de $ 200.000.000 M/CTE.

Entonces, partiendo de lo antes señalado y de la conducta desplegada por el Juez, si el demandante hubiera señalado que el canon de arrendamiento correspondía a la suma de $ 50.000.000 M/CTE, aquel le hubiera creído y hubiera determinado que eso multiplicado por el número de meses que asegura se deben es el monto a pagar para ser escuchado, lo cual es un absurdo porque lo mínimo es que se estime bajo la gravedad de juramento que es lo que se le debe, obligación que fue omitida y que el Juez sigue ignorando, contrariando así el ordenamiento jurídico.

E. <u>EL JUEZ SE ENCUENTRA TRAMITANDO UN PROCESO DE RESTITUCIÓN SIN ESCUCHAR AL DEMANDADO CUANDO AFIRMA QUE EL CONTRATO NO EXISTE, PESE A QUE SE ALLEGARON LOS SOPORTES DE PAGO</u>

Ahora bien, queda claro que, en el afán del Juez de conocimiento de darle trámite a una demanda que ni siquiera cumple con los requisitos legales, no procedió a verificar los documentos que se aportaron con los diferentes escritos ya que, si lo hubiera hecho, habría validado que se aportaron las constancias de transferencias bancarias que remitieron los arrendadores en las que consta que al señor LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO se le dio su parte de acuerdo con el derecho de copropiedad que tiene sobre el predio y habría entendido que el señor LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO, aquí demandante, era administrador del inmueble y que fue relevado de su cargo y que, a su vez, se celebró un nuevo contrato de arrendamiento con las condiciones justas y no abusando del derecho como había estado haciéndolo el demandante cuando se proclamó a sí mismo arrendador único del inmueble, cuando eso no es cierto.

Por otro lado, en caso de presentarse negativa del Juez de conocimiento en la aceptación de estos documentos por cuanto la cuantía que se reporta en las transferencias bancarias no coincide con lo que el aquí demandante declara se le adeuda por cánones de arrendamiento, me permito señalar que se hicieron unos reparos específicos en el recurso interpuesto consistentes en que:

1. El demandante no realizó juramento estimatorio de lo que considera se le debe, siendo esta una estimación bajo la gravedad de juramento, cuestión que se presenta como un requisito de la demanda de acuerdo con el artículo 82 del Código General del Proceso.
2. La cuantía reportada en los hechos de la demanda y la reportada en la subsanación en el acápite de cuantía no coinciden, lo que impide tener certeza de cuánto estima se le debe.

De esta forma, es posible cuestionar cómo pretende el Juez de conocimiento que se demuestre el pago de una obligación que el demandante dice tener en calidad de acreedor, cuando aquel ni siquiera tiene claro cuánto se le debe y, peor aún, cuando el demandante conoce que está actuando de mala fe y de forma temeraria porque sabe que el contrato que reclama por medio de este proceso **no** está vigente y que se encuentra recibiendo lo que le corresponde a título de comunero.

En resumen, la demanda presentada está a todas luces incompleta y, aun así, se procedió a admitir la misma y no solo eso, sino que, pese a los reparos hechos por este extremo procesal en relación con la falta de cumplimiento de las exigencias legales, procedió a conceder y decretar medidas cautelares cuando el proceso ni siquiera debería continuar porque no se cumple con lo previsto en la ley, ello afectando los intereses de mis representados.

Asimismo, se evidencia la reiteración en la falta de pericia, diligencia y cuidado a la hora de analizar la documentación que se le entrega, pues en el auto aquí discutido de fecha del 22 de febrero de 2024, indica el juez que no dará trámite al recurso porque no se aportaron pruebas de haber pagado cuando ello no es así, pues además de las transferencias bancarias que demuestran que el señor LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO se encuentra recibiendo lo que le corresponde en calidad de comunero, también se presentó una constancia de paz y salvo de los cánones del contrato de arrendamiento que sí está vigente firmada por uno de los arrendadores.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que mis poderdantes aportan los pagos que ellos han hecho de buena fe en virtud del contrato de arrendamiento vigente, pues el contrato que alega el señor LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO fue terminado por los demás comuneros quienes habían designado a aquel como administrador del inmueble.

En todo caso, se indica que este extremo procesal volverá a aportar los comprobantes y la constancia de paz y salvo previamente aportados, así como un paz y salvo actualizado.

IV. ANEXOS

1. Comprobantes de pago de cánones de arrendamiento.
2. Constancia de paz y salvo del año 2022.
3. Constancia de paz y salvo de los meses de enero y febrero del 2023.
4. Constancia de paz y salvo actualizado a la fecha de presentación de este escrito.

Cordialmente,

Katherine Paola Peralta Palacio
C.C. 1.015.471.312 de Bogotá D.C.
T.P. 390.942 del C.S. de la J.

Bancolombia

Sucursal Virtual Personas

Su última visita fue: Miércoles 15 de Diciembre de 2021 2:36:54 PM
Fecha y hora actual: Sábado 18 de Diciembre de 2021 [illegible]

Solicitud de productos | Mis productos | Seguridad | Contáctenos | Visítenos | Salir

CIELO RUTH LOPEZ HINCAPIE
Actualizar mis datos

1 Preparación 2 Verificación 3 Confirmación

Bien hecho!
Transferencia realizada.

Información
Las transferencias a productos Bancolombia tienen un costo de $ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

Producto origen:	**Cuenta de Ahorro - ****8913**
Producto destino:	LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO - 101-000117-14
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****8913 - Cuenta de Ahorro al producto número 101-000117-14 -LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO por $ 5,031,070.00
Tipo de transferencia:	En línea
Número de comprobante:	0000005108
Fecha y hora (Colombia):	2021/12/18 a las 09:51:09
Valor transferido:	**$ 5,031,070.00**

También puedes
- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

Realizar otra transferencia

Dirección IP: 190.28.61.177

Bancolombia

Sucursal Virtual Personas

Su última visita fue: Martes 21 de Diciembre de 2021 12:27:48 PM
Fecha y hora actual: Martes 21 de Diciembre de 2021 [illegible] PM

Solicitud de productos | Mis productos | Seguridad | Contáctenos | Visítenos | Salir

CIELO RUTH LOPEZ HINCAPIE
Actualizar mis datos

1 Preparación 2 Verificación 3 Confirmación

Bien hecho!
Transferencia realizada.

Información
Las transferencias a productos Bancolombia tienen un costo de $ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

Producto origen:	**Cuenta de Ahorro - ****8913**
Producto destino:	LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO - 101-000117-14
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****8913 - Cuenta de Ahorro al producto número 101-000117-14 -LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO por $ 5,000,000.00
Tipo de transferencia:	En línea
Número de comprobante:	0000003721
Fecha y hora (Colombia):	2021/12/21 a las 12:37:21
Valor transferido:	**$ 5,000,000.00**

También puedes
- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

Realizar otra transferencia

Dirección IP: 190.28.61.177

Bien hecho!
Transferencia realizada.

Información
Las transferencias a productos Bancolombia tienen un costo de $ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

Producto origen:	**Cuenta de Ahorro - ****8913**
Producto destino:	LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO - 101-000117-14
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****8913 - Cuenta de Ahorro al producto número 101-000117-14 -LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO por $ 10,031,070.00
Tipo de transferencia:	En línea
Número de comprobante:	0000003144
Fecha y hora (Colombia):	2022/01/26 a las 07:31:44
Valor transferido:	**$ 10,031,070.00**

También puedes
- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

Realizar otra transferencia

Bancolombia

Sucursal Virtual Personas

Su última visita fue: Viernes 25 de Febrero de 2022 7:53:16 AM
Fecha y hora actual: Sábado 26 de Febrero de 2022 9:29:17 AM

Solicitud de productos | Puntos Colombia | Seguridad | Contáctanos | Visítanos | Salir

CIELO RUTH LOPEZ HINCAPIE

Actualizar mis datos

1 Preparación 2 Verificación 3 Confirmación

Bien hecho!

Transferencia realizada.

367.50
101430

Información

Las transferencias a productos Bancolombia tienen un costo de $ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

Producto origen:	**Cuenta de Ahorro - ****8913**
Producto destino:	LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO - 101-000117-14
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****8913 - Cuenta de Ahorro al producto número 101-000117-14 - LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO por $ 10,031,070.00
Tipo de transferencia:	En línea
Número de comprobante:	0000002914
Fecha y hora (Colombia):	2022/02/26 a las 09:29:15
Valor transferido:	**$ 10,031,070.00**

También puedes

- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

Realizar otra transferencia

Dirección IP:190.26.82.177

1 Preparación 2 Verificación 3 Confirmación

Bien hecho!
Transferencia realizada.

Información
Las transferencias a productos Bancolombia tienen un costo de $ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

Producto origen:	**Cuenta de Ahorro - ****8913**
Producto destino:	LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO - 101-000117-14
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****8913 - Cuenta de Ahorro al producto número 101-000117-14 -LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO por $ 10,031,070.00
Tipo de transferencia:	En línea
Número de comprobante:	0000004614
Fecha y hora (Colombia):	2022/03/30 a las 06:46:14
Valor transferido:	**$ 10,031,070.00**

También puedes
- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

IP: 190.26.82.177

Bancolombia

Sucursal Virtual Personas

Su última visita fue: Jueves 28 de Abril de 2022 6:18:37 PM

Fecha y hora actual: Viernes 29 de Abril de 2022 9:02:28 AM

Solicitud de productos | Cuentas | Seguridad | Contáctenos | Visítenos | Salir

CIELO RUTH LOPEZ HINCAPIE

Actualizar mis datos

1 Preparación 2 Verificación 3 Confirmación

Bien hecho!

Transferencia realizada.

Información

Las transferencias a productos Bancolombia tienen un costo de $ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

Producto origen:	**Cuenta de Ahorro - ****8913**
Producto destino:	JUAN DAVID VARGAS ALONSO - 030-136598-33
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****8913 - Cuenta de Ahorro al producto número 030-136598-33 -JUAN DAVID VARGAS ALONSO por $ 1,671,845.00
Tipo de transferencia:	En línea
Número de comprobante:	0000000007
Fecha y hora (Colombia):	2022/04/29 a las 09:00:07
Valor transferido:	**$ 1,671,845.00**

También puedes

- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

Realizar otra transferencia

Dirección IP:190.28.82.177

Bancolombia

Sucursal Virtual Personas

Su última visita fue: Jueves 28 de Abril de 2022 6:18:37 PM

Fecha y hora actual: Viernes 29 de Abril de 2022 8:51:32 AM

Solicitud de productos | Cuentas | Seguridad | Contáctenos | Visítenos | Salir

CIELO RUTH LOPEZ HINCAPIE

Actualizar mis datos

Bien hecho!

Transferencia realizada.

Información

Las transferencias a productos Bancolombia tienen un costo de $ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

Producto origen:	**Cuenta de Ahorro - ****8913**
Producto destino:	LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO - 101-000117-14
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****8913 - Cuenta de Ahorro al producto número 101-000117-14 -LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO por $ 1,671,845.00
Tipo de transferencia:	En línea
Número de comprobante:	0000005128
Fecha y hora (Colombia):	2022/04/29 a las 08:51:28
Valor transferido:	**$ 1,671,845.00**

También puedes

- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

Realizar otra transferencia

Dirección IP:190.28.82.177

Bancolombia

Sucursal Virtual Personas

Su última visita fue: Martes 3 de Mayo de 2022 a 4:14 PM
Fecha y hora actual: Miércoles 4 de Mayo de 2022 6:58:29 AM

Solicitud de productos | Seguridad | Cotizaciones | Visítanos | Salir

CIELO RUTH LOPEZ HINCAPIE

Actualizar mis datos

1 Preparación 2 Verificación 3 Confirmación

Bien hecho!
Operación realizada.

Información
Las transferencias a otros bancos tienen un costo de $ 6,450.00. (No Incluye IVA)

Las transferencias que se realicen en días hábiles hasta las 5:00 PM serán aplicadas el mismo día; después de esta hora el abono se realizará de acuerdo a las políticas del banco que recibe la transferencia.

También puedes
- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

Producto origen:	**Cuenta de Ahorro - ****8913**
Banco destino:	Scotiabank Colpatria S.A
Producto destino:	ELVIRA ALONSO DE VARGAS - 002002850101
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas al producto número 002002850101 por $ 5,015,535.00
Número de comprobante:	5622
Fecha y hora de la transacción:	2022/05/04 06:56:22
Valor transferido:	**$ 5,015,535.00**

Dirección IP:190.26.62.177

Bancolombia

Sucursal Virtual Personas

Su última visita fue: Jueves 28 de Abril de 2022 a 10:37 PM
Fecha y hora actual: Viernes 29 de Abril de 2022 8:53:16 AM

Solicitud de productos | Cotizaciones | Visítanos | Salir

CIELO RUTH LOPEZ HINCAPIE

Actualizar mis datos

1 Preparación 2 Verificación 3 Confirmación

Bien hecho!
Operación realizada.

Información
Las transferencias a otros bancos tienen un costo de $ 6,450.00. (No Incluye IVA)

Las transferencias que se realicen en días hábiles hasta las 5:00 PM serán aplicadas el mismo día; después de esta hora el abono se realizará de acuerdo a las políticas del banco que recibe la transferencia.

También puedes
- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

Producto origen:	**Cuenta de Ahorro - ****8913**
Banco destino:	BANCO CAJA SOCIAL
Producto destino:	LUIS ALEJANDRO VARGAS ALONSO - 24098680043
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas al producto número 24098680043 por $ 1,671,845.00
Número de comprobante:	5313
Fecha y hora de la transacción:	2022/04/29 08:53:14
Valor transferido:	**$ 1,671,845.00**

Dirección IP:190.26.62.177

Mayo de 2022 7:27:15 AM
Mayo de 2022 8:48:56 AM

2 Verificación 3 Confirmación

Bien hecho!
Operación realizada.

Información
Las transferencias a otros bancos tienen un costo de $ 6,450.00. (No Incluye IVA)

Las transferencias que se realicen en días hábiles hasta las 5:00 PM serán aplicadas el mismo día; después de esta hora el abono se realizará de acuerdo a las políticas del banco que recibe la transferencia.

Producto origen:	Cuenta de Ahorro - ****8913
Banco destino:	Scotiabank Colpatria S.A
Producto destino:	ELVIRA ALONSO DE VARGAS - 002002850101
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas al producto número 002002850101 por $ 5,015,535.00
Número de comprobante:	92406
Fecha y hora de la transacción:	2022/05/27 08:46:52
Valor transferido:	**$ 5,015,535.00**

También puedes
- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

Verificación 3 Confirmación

Realizada.

Información
Las transferencias a productos Bancolombia tienen un costo de $ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

Producto origen:	Cuenta de Ahorro - ****8913
Producto destino:	LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO - 101-000117-14
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****8913 - Cuenta de Ahorro al producto número 101-000117-14 -LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO por $ 1,671,845.00
Tipo de transferencia:	En línea
Número de comprobante:	0000003453
Fecha y hora (Colombia):	2022/05/27 a las 08:34:53
Valor transferido:	**$ 1,671,845.00**

También puedes
- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

Solicitud de productos | Puntos Colombia | Seguridad | Contáctanos | Visítanos | Salir

CIELO RUTH LOPEZ HINCAPIE

Actualizar mis datos

ación 3 Confirmación

...ias a productos Bancolombia tienen un costo de $ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su

Producto origen:	Cuenta de Ahorro - ****8913
Producto destino:	JUAN DAVID VARGAS ALONSO - 030-136598-33
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****8913 - Cuenta de Ahorro al producto número 030-136598-33 -JUAN DAVID VARGAS ALONSO por $ 1,671,845.00
Tipo de transferencia:	En línea
Número de comprobante:	0000004343
Fecha y hora (Colombia):	2022/05/27 a las 08:43:43
Valor transferido:	**$ 1,671,845.00**

También puedes

- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

Solicitud de productos | Puntos Colombia | Seguridad | Contáctanos | Visítanos | Salir

CIELO RUTH LOPEZ HINCAPIE

Actualizar mis datos

...e Mayo de 2022 7:27:19 AM
...7 de Mayo de 2022 8:45:35 AM

...ación 2 Verificación 3 Confirmación

Bien hecho!
Operación realizada.

Información
Las transferencias a otros bancos tienen un costo de $ 6,450.00. (No Incluye IVA)

...as transferencias que se realicen en días hábiles hasta las 5:00 PM serán aplicadas el mismo día; después de esta hora el abono se realizará de acuerdo a las políticas del banco que recibe la transferencia.

Producto origen:	Cuenta de Ahorro - ****8913
Banco destino:	BANCO CAJA SOCIAL
Producto destino:	LUIS ALEJANDRO VARGAS ALONSO - 24098680043
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas al producto número 24098680043 por $ 1,671,845.00
Número de comprobante:	74492
Fecha y hora de la transacción:	2022/05/27 08:45:16
Valor transferido:	**$ 1,671,845.00**

También puedes

- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

junio de 2022 12:30:23 PM
junio de 2022 7:37:13 AM

Solicitud de productos | Puntos Colombia | Seguridad | Contáctanos | Ayuda

CIELO RUTH LOPEZ HINCAPIE
Actualizar mis datos

ración (1) | (2) Verificación | (3) Confirmación

Bien hecho!
Operación realizada.

Información
Las transferencias a otros bancos tienen un costo de $ 6,450.00. (No Incluye IVA)

Las transferencias que se realicen en días hábiles hasta las 5:00 PM serán aplicadas el mismo día; después de esta hora el abono se realizará de acuerdo a las políticas del banco que recibe la transferencia.

También puedes
- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

Producto origen:	**Cuenta de Ahorro - ****8913**
Banco destino:	Scotiabank Colpatria S.A
Producto destino:	ELVIRA ALONSO DE VARGAS - 002002850101
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas al producto número 002002850101 por $ 5,015,535.00
Número de comprobante:	61606
Fecha y hora de la transacción:	2022/06/30 07:36:47
Valor transferido:	**$ 5,015,535.00**

Luis Miguel Vargas

Bancolombia
NIT: 890.903.938-8
Registro de Operación: 738434217
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 030 - CARRERA OCTAVA
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 01/07/2022 Hora: 4:21:13
Secuencia : 318 Código usuario: 009
Número Cuenta: 10100011714
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: $ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 51895162
Valor Efectivo: $ 1,671,845.00 ***
Valor Cheque: $ 0.00 ***
Valor Total: $ 1,671,845.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

PM

2 Verificación 3 Confirmación

n hecho!
transferencia realizada.

Información
Las transferencias a productos Bancolombia tienen un costo de $ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

Producto origen:	Cuenta de Ahorro - ****8913
Producto destino:	JUAN DAVID VARGAS ALONSO - 030-136598-33
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****8913 - Cuenta de Ahorro al producto número 030-136598-33 -JUAN DAVID VARGAS ALONSO por $ 1,671,845.00
Tipo de transferencia:	En línea
Número de comprobante:	0000000917
Fecha y hora (Colombia):	2022/07/01 a las 17:09:17
Valor transferido:	**$ 1,671,845.00**

También puedes
- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

2022 7:34:05 AM
2022 8:40:17 AM

2 Verificación 3 Confirmación

hecho!
ración realizada.

Información
Las transferencias a otros bancos tienen un costo de $ 6,450.00. (No Incluye IVA)

as transferencias que se realicen en días hábiles hasta las 5:00 PM serán aplicadas el mismo día; después de esta hora el abono se realizará de acuerdo a las políticas del banco que recibe la transferencia.

Producto origen:	Cuenta de Ahorro - ****8913
Banco destino:	BANCO CAJA SOCIAL
Producto destino:	LUIS ALEJANDRO VARGAS ALONSO - 24098680043
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas al producto número 24098680043 por $ 1,671,845.00
Número de comprobante:	16272
Fecha y hora de la transacción:	2022/07/01 08:40:05
Valor transferido:	**$ 1,671,845.00**

También puedes
- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

1 Preparación · 2 Verificación · 3 Confirmación

Bien hecho!
Operación realizada.

Información
Las transferencias a otros bancos tienen un costo de $ 6,450.00. (No Incluye IVA)

Las transferencias que se realicen en días hábiles hasta las 5:00 PM serán aplicadas el mismo día; después de esta hora el abono se realizará de acuerdo a las políticas del banco que recibe la transferencia.

También puedes
- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

Producto origen:	**Cuenta de Ahorro - ****8913**
Banco destino:	Scotiabank Colpatria S.A
Producto destino:	ELVIRA ALONSO DE VARGAS - 002002850101
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas al producto número 002002850101 por $ 5,015,535.00
Número de comprobante:	21916
Fecha y hora de la transacción:	2022/07/28 14:25:37
Valor transferido:	**$ 5,015,535.00**

1 Preparación · 2 Verificación · 3 Confirmación

Bien hecho!
Transferencia realizada.

Información
Las transferencias a productos Bancolombia tienen un costo de $ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

También puedes
- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

Producto origen:	**Cuenta de Ahorro - ****8913**
Producto destino:	LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO - 101-000117-14
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****8913 - Cuenta de Ahorro al producto número 101-000117-14 -LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO por $ 1,671,845.00
Tipo de transferencia:	En línea
Número de comprobante:	0000003104
Fecha y hora (Colombia):	2022/07/28 a las 14:31:05
Valor transferido:	**$ 1,671,845.00**

Bien hecho!
Operación realizada.

Información
Las transferencias a otros bancos tienen un costo de $ 6,450.00. (No Incluye IVA)

Las transferencias que se realicen en días hábiles hasta las 5:00 PM serán aplicadas el mismo día; después de esta hora el abono se realizará de acuerdo a las políticas del banco que recibe la transferencia.

También puedes
Enviar comprobante por correo electrónico
Descargar o imprimir comprobante

Producto origen:	Cuenta de Ahorro - ****8913
Banco destino:	BANCO CAJA SOCIAL
Producto destino:	LUIS ALEJANDRO VARGAS ALONSO - 24098680043
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas al producto número 24098680043 por $ 1,671,845.00
Número de comprobante:	4501
Fecha y hora de la transacción:	2022/07/28 14:27:19
Valor transferido:	**$ 1,671,845.00**

Solicitud de productos | Puntos Colombia | Seguridad | Contáctanos | Visítanos | Sali

.icolombia
ursal Virtual Personas
Última visita fue: Lunes 25 de julio de 2022 8:30:22 AM
Fecha y hora actual: Jueves 28 de julio de 2022 2:29:16 PM

CIELO RUTH LOPEZ HINC
Actualizar mis

1 Preparación 2 Verificación 3 Confirmación

Bien hecho!
Transferencia realizada.

Información
Las transferencias a productos Bancolombia tienen un costo de $ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

También puedes
Enviar comprobante por correo electrónico
Descargar o imprimir comprobante

Producto origen:	Cuenta de Ahorro - ****8913
Producto destino:	JUAN DAVID VARGAS ALONSO - 030-136598-33
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****8913 - Cuenta de Ahorro al producto número 030-136598-33 -JUAN DAVID VARGAS ALONSO por $ 1,671,845.00

n realizada.

Información

Las transferencias a otros bancos tienen un costo de $ 6,450.00. (No Incluye IVA)

.as transferencias que se realicen en días hábiles hasta las 5:00 PM serán aplicadas el mismo día; después de esta hora el abono se realizará de acuerdo a las políticas del banco que recibe la transferencia.

Producto origen:	**Cuenta de Ahorro - ****8913**
Banco destino:	Scotiabank Colpatria S.A
Producto destino:	ELVIRA ALONSO DE VARGAS - 002002850101
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas al producto número 002002850101 por $ 5,015,535.00
Número de comprobante:	91275
Fecha y hora de la transacción:	2022/08/31 10:08:07
Valor transferido:	**$ 5,015,535.00**

También puedes

- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

ificación

3 Confirmación

a.

ncias a productos Bancolombia tienen un costo de $ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su

Producto origen:	**Cuenta de Ahorro - ****8913**
Producto destino:	LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO - 101-000117-14
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****8913 - Cuenta de Ahorro al producto número 101-000117-14 -LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO por $ 1,671,845.00
Tipo de transferencia:	En línea
Número de comprobante:	0000000257
Fecha y hora (Colombia):	2022/08/31 a las 10:02:57
Valor transfe	**$ 1,671,845.00**

También puedes

- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

Realizar otra transferencia

ugosto de 2022 9:50:30 AM
ugosto de 2022 10:08:11 AM

2 Verificación 3 Confirmación

...n hecho!
...ansferencia realizada.

Información
Las transferencias a productos Bancolombia tienen un costo de $ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

Producto origen:	**Cuenta de Ahorro - ****8913**
Producto destino:	JUAN DAVID VARGAS ALONSO - 030-136598-33
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****8913 - Cuenta de Ahorro al producto número 030-136598-33 -JUAN DAVID VARGAS ALONSO por $ 1,671,845.00
Tipo de transferencia:	En línea
Número de comprobante:	0000000508
Fecha y hora (Colombia):	2022/08/31 a las 10:05:08
Valor transferido:	**$ 1,671,845.00**

También puedes
- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

Realizar otra transferencia

...d de 2022 9:50:30 AM
...gosto de 2022 10:06:56 AM

2 Verificación 3 Confirmación

...n hecho!
...peración realizada.

Información
Las transferencias a otros bancos tienen un costo de $ 6,450.00. (No Incluye IVA)

...as transferencias que se realicen en días hábiles hasta las 5:00 PM serán aplicadas el mismo día; después de esta hora el abono se realizará de acuerdo a las políticas del banco que recibe la transferencia.

Producto origen:	**Cuenta de Ahorro - ****8913**
Banco destino:	BANCO CAJA SOCIAL
Producto destino:	LUIS ALEJANDRO VARGAS ALONSO - 24098680043
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas al producto número 24098680043 por $ 1,671,845.00
Número de comprobante:	54025
Fecha y hora de la transacción:	2022/08/31 10:06:40
Valor transferido:	**$ 1,671,845.00**

También puedes
- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

Bancolombia

Sucursal Virtual Personas

Su última visita fue: Jueves 22 de Septiembre de 2022 a las 8:04 AM
Fecha y hora actual: Viernes 30 de Septiembre de 2022 8:15:30 AM

Solicitud de productos | Puntos Colombia | Seguridad | Contáctanos | Visítanos | Salir

CIELO RUTH LOPEZ HINCAPIE

Actualizar mis datos

1 Preparación 2 Verificación 3 Confirmación

Bien hecho!
Operación realizada.

Información
Las transferencias a otros bancos tienen un costo de $ 6,450.00. (No Incluye IVA)

Las transferencias que se realicen en días hábiles hasta las 5:00 PM serán aplicadas el mismo día; después de esta hora el abono se realizará de acuerdo a las políticas del banco que recibe la transferencia.

También puedes
- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

Producto origen:	Cuenta de Ahorro - ****8913
Banco destino:	Scotiabank Colpatria S.A
Producto destino:	ELVIRA ALONSO DE VARGAS - 002002850101
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas al producto número 002002850101 por $ 5,015,535.00
Número de comprobante:	32904
Fecha y hora de la transacción:	2022/09/30 08:15:46
Valor transferido:	**$ 5,015,535.00**

Solicitud de productos | Puntos Colombia | Seguridad | Contáctanos | Visítanos | Salir

CIELO RUTH LOPEZ HINCA

Actualizar mis d

2 Verificación 3 Confirmación

Bien hecho!
Transferencia realizada.

Información
Las transferencias a productos Bancolombia tienen un costo de $ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

También puedes
- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

Producto origen:	Cuenta de Ahorro - ****8913
Producto destino:	JUAN DAVID VARGAS ALONSO - 030-136598-33
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****8913 - Cuenta de Ahorro al producto número 030-136598-33 -JUAN DAVID VARGAS ALONSO por $ 1,671,845.00
Tipo de transferencia:	En línea
Número de comprobante:	0000002601
Fecha y hora (Colombia):	2022/09/30 a las 08:26:02
Valor transferido:	**$ 1,671,845.00**

Las transferencias que se realicen en días hábiles hasta las 5:00 PM serán aplicadas el mismo día; después de esta hora el abono se realizará de acuerdo a las políticas del banco que recibe la transferencia.

También puedes

Enviar comprobante por correo electrónico

Descargar o imprimir comprobante

Producto origen:	Cuenta de Ahorro - ****8913
Banco destino:	BANCO CAJA SOCIAL
Producto destino:	LUIS ALEJANDRO VARGAS ALONSO - 24098680043
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas al producto número 24098680043 por $ 1,671,845.00
Número de comprobante:	87071
Fecha y hora de la transacción:	2022/09/30 08:17:01
Valor transferido:	**$ 1,671,845.00**

Solicitud de productos | Puntos Comfiar | Seguridad | Contáctanos | Visítanos | Salir

CIELO RUTH LOPEZ HINCA

Actualizar mis c

2 Verificación

3 Confirmación

cho!

rencia realizada.

Información

Las transferencias a productos Bancolombia tienen un costo de $ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

También puedes

Enviar comprobante por correo electrónico

Descargar o imprimir comprobante

Producto origen:	Cuenta de Ahorro - ****8913
Producto destino:	LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO - 101-000117-14
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****8913 - Cuenta de Ahorro al producto número 101-000117-14 -LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO por $ 1,671,845.00
Tipo de transferencia:	En línea
Número de comprobante:	0000002355
Fecha y hora (Colombia):	2022/09/30 a las 08:23:56
Valor transferido:	**$ 1,671,845.00**

Información

Las transferencias a productos Bancolombia tienen un costo de $ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

Producto origen:	**Cuenta de Ahorro - ****8913**
Producto destino:	LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO - 101-000117-14
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****8913 - Cuenta de Ahorro al producto número 101-000117-14 -LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO por $ 1,671,845.00
Tipo de transferencia:	En línea
Número de comprobante:	0000001224
Fecha y hora (Colombia):	2022/10/31 a las 09:12:24

Valor transferido: **$ 1,671,845.00**

También puedes

- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

Realizar otra transferencia

Información

Las transferencias a otros bancos tienen un costo de $ 6,450.00. (No Incluye IVA)

Las transferencias que se realicen en días hábiles hasta las 5:00 PM serán aplicadas el mismo día; después de esta hora el abono se realizará de acuerdo a las políticas del banco que recibe la transferencia.

Producto origen:	**Cuenta de Ahorro - ****8913**
Banco destino:	BANCO CAJA SOCIAL
Producto destino:	LUIS ALEJANDRO VARGAS ALONSO - 2409868004 3
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas al producto número 2409868004 3 por $ 1,671,845.00
Número de comprobante:	36352
Fecha y hora de la transacción:	2022/10/31 09:09:17
Valor transferido:	**$ 1,671,845.00**

También puedes

- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

Producto origen:	**Cuenta de Ahorro - ****8913**
Banco destino:	Scotiabank Colpatria S.A
Producto destino:	ELVIRA ALONSO DE VARGAS - 002002850101
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas al producto número 002002850101 por $ 5,015,535.00
Número de comprobante:	8974
Fecha y hora de la transacción:	2022/11/30 07:52:33
Valor transferido:	**$ 5,015,535.00**

Producto origen:	**Cuenta de Ahorro - ****8913**
Producto destino:	JUAN DAVID VARGAS ALONSO - 030-136598-33
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****8913 - Cuenta de Ahorro al producto número 030-136598-33 - JUAN DAVID VARGAS ALONSO por $ 1,671,845.00
Tipo de transferencia:	En línea
Número de comprobante:	0000004806
Fecha y hora (Colombia):	2022/11/30 a las 07:48:06
Valor transferido:	**$ 1,671,845.00**

Las transferencias que se realicen en días hábiles hasta las 5:00 PM serán aplicadas el mismo día; después de esta hora el abono se realizará de acuerdo a las políticas del banco que recibe la transferencia.

Producto origen:	**Cuenta de Ahorro - ****8913**
Banco destino:	BANCO CAJA SOCIAL
Producto destino:	LUIS ALEJANDRO VARGAS ALONSO - 24098680043
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas al producto número 24098680043 por $ 1,671,845.00
Número de comprobante:	30632

Producto origen:	**Cuenta de Ahorro - ****8913**
Producto destino:	LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO - 101-000117-14
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****8913 - Cuenta de Ahorro al producto número 101-000117-14 - LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO por $ 1,671,845.00
Tipo de transferencia:	En línea
Número de comprobante:	0000004548
Fecha y hora (Colombia):	2022/11/30 a las 07:45:48
Valor transferido:	**$ 1,671,845.00**

PAZ Y SALVO

Por el presente documento me permito indicar que el Sr Luis Hernando Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.131.389, se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto por el pago del 50% de canon de arrendamiento del Local 102 en mi calidad de Usufructuaria; ubicado en la Calle 14 # 10 – 61, el cual se viene realizando desde el mes de mayo a diciembre de 2022, en cumplimiento del contrato suscrito el 9 de abril del 2022.

A continuación, me permito referenciar la fecha en la que los recursos pagados por el Sr. Vanegas ingresaron a mi cuenta de ahorros No. 24098680043 del Banco Caja Social, así

Mes Pagado	Fecha Abono Cuenta	Valor
Mayo 2022	04/05/2022	$ 1.671.845
Junio 2022	27/05/2022	$ 1.671.845
Julio 2022	30/06/2022	$ 1.671.845
Agosto 2022	28/07/2022	$ 1.671.845
Septiembre 2022	31/08/2022	$ 1.671.845
Octubre 2022	30/09/2022	$ 1.671.845
Noviembre 2022	31/10/2022	$ 1.671.845
Diciembre 2022	30/11/2022	$ 1.671.845
TOTAL		$ 13.374.760

Este documento se expide a solicitud del Arrendatario Sr Luis Hernando Vanegas el 31 de diciembre de 2022.

LUIS ALEJANDRO VARGAS A
C.C 79.555.594 de Bogotá
Propietario Local 102
Edificio Malonsor II Cll 14 No. 10-61

Constancia de Pagos Canon de Arrendamiento

Local 102 Edificio Malonsor II – Calle 14 No. 10 – 61
Arrendador: Luis Hernando Vanegas - cédula de ciudadanía No. 19.131.389

Por el presente Yo, Luis Alejandro Vargas Alonso con cédula de ciudadanía No, 79.555.594 de Bogotá, me permito dar constancia de los pagos recibidos por el Sr Luis Hernando Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.131.389, por concepto del 16,6% de valor del canon de arrendamiento, en mi calidad de propietario, de acuerdo con el contrato vigente, suscrito el 9 de abril del 2022. -

A continuación, presento las fechas en las que fueron recibidos los pagos en los meses de enero y febrero de 2023.

Mes Pagado	Fecha Abono Cuenta	Valor
Enero 2023	30/12/2022	$ 1.671.845
Febrero 2023	31/01/2023	$ 1.671.845

Se firma en Bogotá a los 15 días del mes de febrero del año 2023

LUIS ALEJANDRO VARGAS ALONSO
C.C 79.555.594 de Bogotá
Propietario Local 102
Edificio Malonsor II Cll 14 No. 10-61

MADE IN INDIA
Quality One

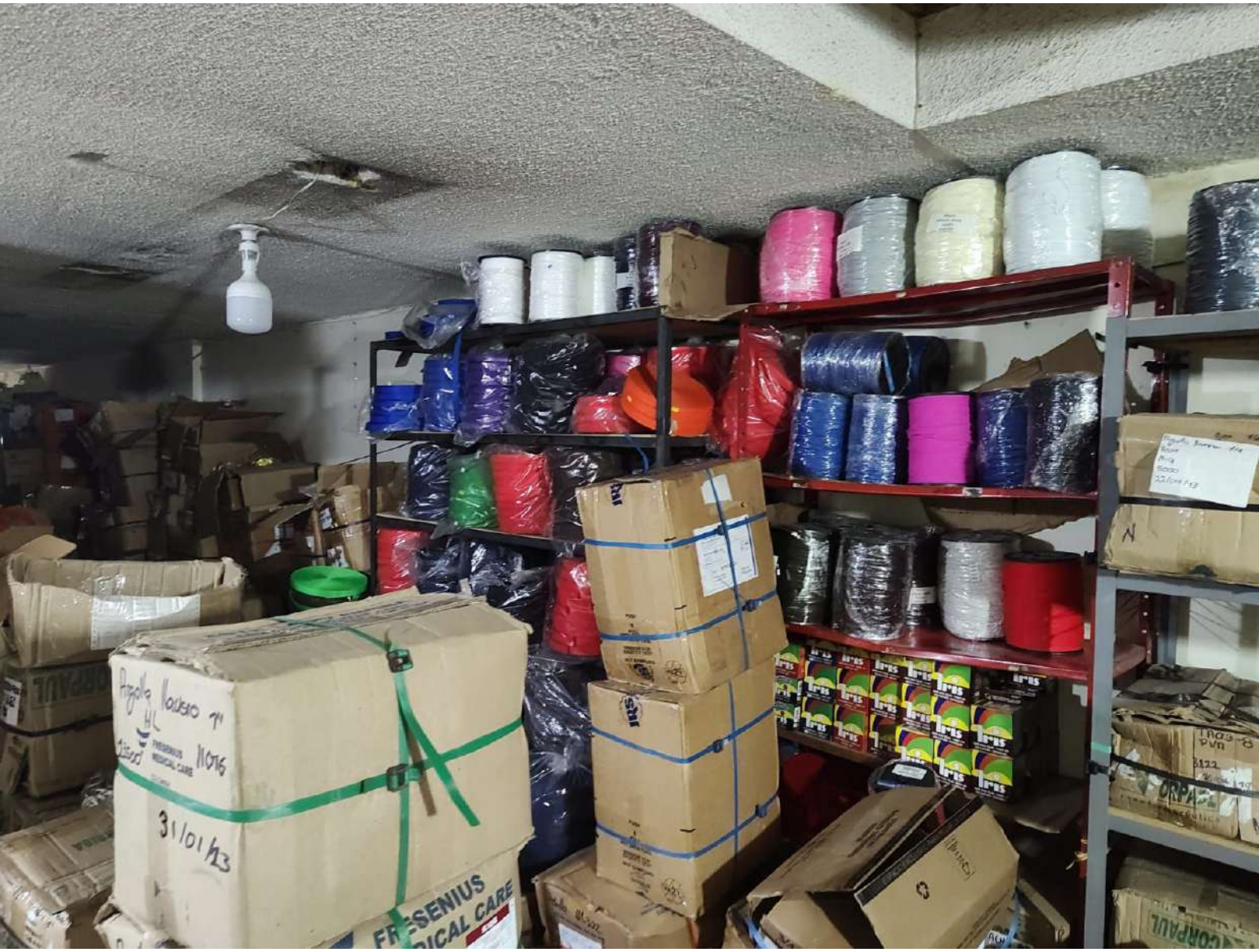
31/01/23
FRESENIUS
MEDICAL CARE

DICIEMBRE
ABRIL
JUNIO
DICIEMBRE

CHAPA

FOXCONN
康准公司
farmacéutica
HEWETEN

FOXCONN
康准公司
farmacêutica
HEWLETT

20%
CONVENIENCE

402
403
404
407
408
412
413
414
417
418
3
Kunfu
Negra

REMACHES
500
21410-F
501
21410
502
21413-F
503
21416-F
504
9618
505
9611E
507
7611-E
MONEDA
PEQUEÑO

TRENZACOL S.A.
CALIDAD, SERIEDAD Y SERVICIO

SE ARRIENDA
310 3077025
SE ARRIENDA
310 3077025
ESPUMAS Y CONFECCIONES
Venta de Colchonetas deportivas para camping, jardin y gimnasio
Espumas Santafe de Bogota S.A.
PARALON
Fabriacolchados
INSUMOS Y HERRAJES
INDUSTRIALES
Calle 14 No. 10-61 Tel: 334 9035 - 334 9034 Cel: 312 5217683
10-59
10-61
10-65
10-85

INSUMOS Y HERRAJES
INDUSTRIALES
DISTRIBUIDOR DE
HERRAJES
MARROQUINERIA
TALABARTERÍA
BISUTERIA
REATAS
CORDONES
Calle 14 No. 10-61 Tel: 334 9035 - 334 9034 Cel: 312 5217683
10-61
10-65
10.65

OJALETE 3/
OJALETE 5/8

LL001
HL
250 00
28/11/12
CORPAL
f.Hros Tapaboca
Colares

LL001
HL
250 00
28/11/12
CORPAL
f.Hros Tapaboca
Colares

MADE IN INDIA
OTROS PRODUCTOS
Corn chips
Tortilla chips
Pellets de Papas
Pellets de Trigo
Palomitas Microondas
Kikos Chips
Patatas Fritas
PRODUCT OF US

Constancia de Pagos Canon de Arrendamiento

Local 102 Edificio Malonsor II – Calle 14 No. 10 – 61
Arrendador: Luis Hernando Vanegas - cédula de ciudadanía No. 19.131.389

AÑO 2023

Por el presente documento me permito indicar que el Sr Luis Hernando Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.131.389, se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto por el pago del 50% de canon de arrendamiento del Local 102 en mi calidad de Usufructuaria; ubicado en la Calle 14 # 10 – 61, el cual se viene realizando desde el mes de enero a diciembre de 2023, en cumplimiento del contrato suscrito el 9 de abril del 2022.

A continuación, me permito referenciar la fecha en la que los recursos pagados por el Sr. Vanegas ingresaron a mi cuenta de ahorros No. 0022850101 del Banco Scotiabank Colpatria, así:

Mes Pagado	Fecha Abono Cuenta	Valor
Enero 2023	**02/01/2023**	**$ 5.015.535**
Febrero 2023	**31/01/2023**	**$ 5.015.535**
Marzo 2023	**01/03/2023**	**$ 5.015.535**
Abril 2023	**31/03/2023**	**$ 5.015.535**
Mayo 2023	**28/04/2023**	**$ 5.493.205**
Junio 2023	**27/06/2022**	**$ 5.493.205**
Julio 2023	**30/06/2023**	**$ 5.493.205**
Agosto 2023	**31/07/2023**	**$ 5.493.205**
Septiembre 2023	**31/08/2023**	**$ 5.493.205**
Octubre 2023	**02/10/2023**	**$ 5.493.205**
Noviembre 2023	**31/10/2023**	**$ 5.493.205**
Diciembre 2023	**30/11/2023**	**$ 5.493.205**

Este documento se expide a solicitud del Arrendatario Sr Luis Hernando Vanegas el 31 de diciembre de 2023.

Elvira Alonso de Vargas

ELVIRA ALONSO DE VARGAS
C.C 20.240.885 de Bogotá
Usufructuaria Contrato de arriendo Local 102
Edificio Malonsor II Cll 14 No. 10-61

Constancia de Pagos Canon de Arrendamiento

Local 102 Edificio Malonsor II – Calle 14 No. 10 – 61
Arrendador: Luis Hernando Vanegas - cédula de ciudadanía No. 19.131.389

AÑO 2024

Por el presente Yo, Elvira Alonso de Vargas con cédula de ciudadanía No. 20.240.885 de Bogotá, me permito dar constancia de los pagos recibidos por el Sr Luis Hernando Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.131.389, por concepto del 50% de valor del canon de arrendamiento, en mi calidad de Usufructuaria, de acuerdo con el contrato vigente, suscrito el 9 de abril del 2022.

A continuación, presento las fechas en las que fueron recibidos los pagos en los meses de enero y febrero de 2024.

Mes Pagado	Fecha Abono Cuenta	Valor
Enero 2024	02/01/2023	**$ 5.493.205**
Febrero 2024	31/01/2023	**$ 5.493.205**

Se firma en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del año 2024

Elvira Alonso de Vargas

ELVIRA ALONSO DE VARGAS
C.C 20.240.885 de Bogotá
Usufructuaria Contrato de arriendo Local 102
Edificio Malonsor II Cll 14 No. 10-61

Constancia de Pagos Canon de Arrendamiento

Local 102 Edificio Malonsor II – Calle 14 No. 10 – 61
Arrendador: Luis Hernando Vanegas - cédula de ciudadanía No. 19.131.389

AÑO 2023

Por el presente documento me permito indicar que el Sr Luis Hernando Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.131.389, se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto por el pago del 16.66% de canon de arrendamiento del Local 102 en mi calidad de propietario; ubicado en la Calle 14 # 10 – 61, el cual se viene realizando desde el mes de enero a diciembre de 2023, en cumplimiento del contrato suscrito el 9 de abril del 2022.

A continuación, me permito referenciar la fecha en la que los recursos pagados por el Sr. Vanegas ingresaron a mi cuenta de ahorros No. 03013659833 de Bancolombia, así

Mes Pagado	Fecha Abono Cuenta	Valor
Enero 2023	30/12/2022	$ 1.671.845
Febrero 2023	31/01/2023	$ 1.671.845
Marzo 2023	01/03/2023	$ 1.671.845
Abril 2023	31/03/2023	$ 1.671.845
Mayo 2023	28/04/2023	$ 1.831.068
Junio 2023	31/05/2023	$ 1.831.068
Julio 2023	30/06/2023	$ 1.831.068
Agosto 2023	31/07/2023	$ 1.831.068
Septiembre 2023	31/08/2023	$ 1.831.068
Octubre 2023	30/09/2023	$ 1.831.068
Noviembre 2023	31/10/2023	$ 1.831.068
Diciembre 2023	30/11/2023	$ 1.831.068

Este documento se expide a solicitud del Arrendatario Sr Luis Hernando Vanegas el 31 de diciembre de 2023.

JUAN DAVID VARGAS ALONSO
C.C 79.783.666 de Bogotá
Propietario Local 102 - Edificio Malonsor II Cll 14 No. 10-61

Constancia de Pagos Canon de Arrendamiento

Local 102 Edificio Malonsor II – Calle 14 No. 10 – 61
Arrendador: Luis Hernando Vanegas - cédula de ciudadanía No. 19.131.389

AÑO 2024

Por el presente Yo, Juan David Vargas Alonso con cédula de ciudadanía No, 79.783.666 de Bogotá, me permito dar constancia de los pagos recibidos por el Sr Luis Hernando Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.131.389, por concepto del 16,6% de valor del canon de arrendamiento, en mi calidad de propietario, de acuerdo con el contrato vigente, suscrito el 9 de abril del 2022.

A continuación, presento las fechas en las que fueron recibidos los pagos en los meses de enero y febrero de 2024.

Mes Pagado	Fecha Abono Cuenta	Valor
Enero 2024	30/12/2023	$ 1.831.068
Febrero 2024	31/01/2024	$ 1.831.068

Se firma en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del año 2024

JUAN DAVID VARGAS ALONSO
C.C 79.783.666 de Bogotá
Propietario Local 102 - Edificio Malonsor II Cll 14 No. 10-61

Constancia de Pagos Canon de Arrendamiento

Local 102 Edificio Malonsor II – Calle 14 No. 10 – 61
Arrendador: Luis Hernando Vanegas - cédula de ciudadanía No. 19.131.389

AÑO 2023

Por el presente documento me permito indicar que el Sr Luis Hernando Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.131.389, se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto por el pago del 16.66% de canon de arrendamiento del Local 102 en mi calidad de propietario; ubicado en la Calle 14 # 10 – 61, el cual se viene realizando desde el mes de enero a diciembre de 2023, en cumplimiento del contrato suscrito el 9 de abril del 2022.

A continuación, me permito referenciar la fecha en la que los recursos pagados por el Sr. Vanegas ingresaron a mi cuenta de ahorros No. 03013659833 de Bancolombia, así

Mes Pagado	Fecha Abono Cuenta	Valor
Enero 2023	30/12/2022	$ 1.671.845
Febrero 2023	31/01/2023	$ 1.671.845
Marzo 2023	01/03/2023	$ 1.671.845
Abril 2023	31/03/2023	$ 1.671.845
Mayo 2023	28/04/2023	$ 1.831.068
Junio 2023	31/05/2023	$ 1.831.068
Julio 2023	30/06/2023	$ 1.831.068
Agosto 2023	31/07/2023	$ 1.831.068
Septiembre 2023	31/08/2023	$ 1.831.068
Octubre 2023	30/09/2023	$ 1.831.068
Noviembre 2023	31/10/2023	$ 1.831.068
Diciembre 2023	30/11/2023	$ 1.831.068

Este documento se expide a solicitud del Arrendatario Sr Luis Hernando Vanegas el 31 de diciembre de 2023.

LUIS ALEJANDRO VAERGAS ALONSO
C.C 79.555.594 de Bogotá
Propietario Local 102 – Edificio Malonsor II Cll 14 # 10 -61

Constancia de Pagos Canon de Arrendamiento

Local 102 Edificio Malonsor II – Calle 14 No. 10 – 61
Arrendador: Luis Hernando Vanegas - cédula de ciudadanía No. 19.131.389

AÑO 2024

Por el presente Yo, Juan David Vargas Alonso con cédula de ciudadanía No, 79.783.666 de Bogotá, me permito dar constancia de los pagos recibidos por el Sr Luis Hernando Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.131.389, por concepto del 16,6% de valor del canon de arrendamiento, en mi calidad de propietario, de acuerdo con el contrato vigente, suscrito el 9 de abril del 2022.

A continuación, presento las fechas en las que fueron recibidos los pagos en los meses de enero y febrero de 2024.

Mes Pagado	Fecha Abono Cuenta	Valor
Enero 2024	30/12/2023	$ 1.831.068
Febrero 2024	31/01/2024	$ 1.831.068

Se firma en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del año 2024

LUIS ALEJANDRO VAERGAS ALONSO
C.C 79.555.594 de Bogotá
Propietario Local 102 – Edificio Malonsor II Cll 14 # 10 -61

11001310302520220041500 // Restitución inmueble arrendado - Luis Vargas V. Luis Vanegas y Manuel Plazas

Katherine Peralta <katherinep.peralta@outlook.com>

Mié 28/02/2024 4:46 PM

Para:Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:MARTHAC.08@GMAIL.COM <MARTHAC.08@GMAIL.COM>

1 archivos adjuntos (17 MB)

018. Recurso de reposición y en subsidio queja con anexos.pdf;

Respetados
JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Reciban un cordial saludo.

Por medio del presente, me permito radicar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto proferido el 22 de febrero de 2023, notificado mediante anotación en estado del 23 de febrero, *por medio del cual se niega el trámite del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el auto admisorio*

Cordialmente,

Katherine Paola Peralta Palacio
C.C. 1.015.471.312 de Bogotá D.C.
T.P. 390.942 del C.S. de la J.
Apoderada

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 1° DE MARZO DE 2024

TRASLADO No. 014-T- 014

PROCESO No. 11001310302520220041500

Artículo: 319 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 5 DE MARZO DE 2024

Vence: 7 DE MARZO DE 2024

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretaria